

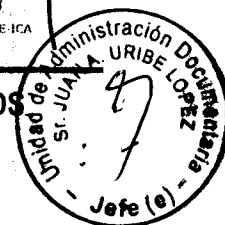


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0051

-2015-GORE-ICA/GRDS



Ica, **03 FEB. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 0051-2014 que contiene el Recurso de Apelación de Don **CIRO LIVIO CHOQUE CRISPIN**, contra el contenido del Oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP-D de fecha 25 de Noviembre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 34290 de fecha 12 de Noviembre del 2014, el recurrente formula denuncia contra el Comité de Evaluación por rotación de personal administrativo por interés personal, por la irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación, no respetando los plazos ni los términos, no recepcionaron reclamos, mucho menos los absolviere, motivo por el cual presento el expediente antes indicado.

Que, mediante Oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP-D de fecha 25 de Noviembre del 2013, notificada a su parte el 09 de Diciembre del 2013, la Dirección Regional de Educación da respuesta a su denuncia presentado con Exp. N° 34290-2013, declarándolo que no tiene asidero legal.

Que, mediante expediente administrativo a) de la referencia la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 010-2013-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 03 de Enero del 2014, eleva a esta instancia administrativa el Exp. N° 037652 18 de Diciembre del 2013, de Don **CIRO LIVIO CHOQUE CRISPIN** quien interpone Recurso de Apelación contra el contenido del Oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP de fecha 25 de Noviembre del 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica, para resolver conforme a ley.

Que, mediante Memorando N° 524 -2014-GRDS-ORAJ se le solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, que nos remite informe detallado, para su atención de acuerdo a ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que: "El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por **CIRO LIVIO CHOQUE CRISPIN** contra el contenido del oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP-D de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, para mejor resolver la denuncia administrativa formulado por el recurrente don **Ciro Livio Choque Crispin**, se solicito informe a la Dirección Regional de Educación de Ica, en forma reiterativa con los documentos de la referencia, y que a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de ley, hasta la fecha no han remitido dicho informe.

Que, la pretensión del recurrente es que se declare nulo el Oficio impugnado, por no respetar las normas reglamentarias contraviniendo la Constitución, la Ley y las Normas Reglamentarias.

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que efectivamente, con fecha 24 de Octubre del 2013, Don **Ciro Livio Choque Crispin**, en su calidad de Trabajador de Servicio II de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, solicito Rotación por Interés Personal; y con Exp. N° 34290 de fecha 25 de Noviembre del 2013, presento denuncia por haber evidencias de irregularidades durante el proceso de evaluación de rotación de personal administrativo, y con Oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP-D de fecha 25 de Noviembre del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, respondiendo que su denuncia o reclamo no tiene asidero legal.

Que, revisado el Oficio materia de nulidad y sus actuados, se advierte que dicha Dirección procede a declarar su denuncia o reclamo sin ningún asidero legal, Oficio que no da una respuesta motivada al recurrente respecto a su denuncia sobre las irregularidades que se han cometido en la evaluación de su expediente de rotación, ya que dicha evaluación no ha sido transparente, que solo le hace mención sobre la R.M.N° 0639-2004-ED, sobre los procesos de Rotación y Reasignación del Personal Administrativo que se debe llevar a cabo en los meses de Enero y Febrero de cada año, de la misma forma hace mención del Oficio N° 6450-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 24 de Setiembre del 2013, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación les Autoriza la ejecución de los procesos de Rotación y Reasignación por excepcionalidad para el presente año; motivo por el cual se llevo a cabo dicha evaluación de los expedientes presentados de los diferentes trabajadores para luego realizar la publicación de los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la página web de la Institución y en los paneles internos.

Que, del análisis técnico legal de la documentación obrante en el expediente de autos, se desprende que la Dirección Regional de Educación de Ica, antes de emitir el acto materia de impugnación, no ha verificado si el Comité de Evaluación de Rotación de Personal Administrativo ha cumplido con lo establecido en la R.M. N° 0639-2004-ED, ya que la respuesta que ha emitido en su Oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP-D de fecha 25 de Noviembre del 2013, no está debidamente motivada, ni expresa directamente el caso específico de su denuncia del recurrente, que solamente expone las normas, en forma genérica, sin dar una respuesta concreta y precisa; como bien lo señala el Art. 6° -Motivación del Acto Administrativo, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, por todo lo expuesto, se debe declarar fundada en parte la apelación formulada por el recurrente Don Ciro Livio Choque Crispin, retrotrayendo el procedimiento al momento de que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con la obligación de motivar y fundamentar debida y suficientemente la decisión, dentro de los límites de la facultad atribuida acorde a los considerandos procedentemente señalado.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 076-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CIRO LIVIO CHOQUE CRISPIN**, contra el Oficio N° 4254-2013-GORE-ICA-DRE/DIGEP-D de fecha 25 de Noviembre del 2013, acorde a las consideraciones señaladas, retrotrayendo el procedimiento al momento de que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con la obligación de motivar y fundamentar debida y suficientemente la decisión, dentro de los límites de la facultad atribuida acorde a los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Febrero 2015
Oficio N° 0146-2015-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0051-2015 de fecha 03-02-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ